

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. CARLOS EDUARDO ARBOLEDA QUIJANO vs. COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. Rad. 2023-00056

INTERLOCUTORIO No. 306

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **CARLOS EDUARDO ARBOLEDA QUIJANO vs. COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 459 del 22 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, modificada, y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de recaudo.

En cuanto a los intereses de mora solicitados se habrá de manifestar que no es procedente librar la orden de pago por estos conceptos, toda vez no fueron reconocidos en las sentencias que constituyen el título ejecutivo de la presente acción.

Respecto de la solicitud de medida cautelar contra de **COLFONDOS S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor del señor **CARLOS EDUARDO ARBOLEDA QUIJANO**, por los siguientes conceptos:

1.- **Ordenar** a **COLFONDOS S.A.** y como quiera que ya transcurrieron los 30 días a partir de la ejecutoria de la sentencia base de recaudo, devuelva a **COLPENSIONES** todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán al demandante, si fuere el caso.

2.- **Ordenar** a **COLFONDOS S.A.** a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones del demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a

cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.

3.- **Ordenar** a **COLPENSIONES**, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales al afiliado demandante.

4.- La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.658.526.00)**, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia.

5.- La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.658.526.00)**, a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia.

6.- En cuanto a los intereses de mora solicitados se niegan, por lo expuesto en la parte motiva.

7.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

8.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **COLFONDOS S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, AGRARIO** y **CAJA SOCIAL**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

9.- **Notifíquese personalmente** a las partes demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CPT y SS, y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

10.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

11.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

12.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c616075dc3b480fb99df81edbb56e6e3af0d3f0b9a725558782a9cf86a25c6a1**

Documento generado en 15/02/2023 12:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>